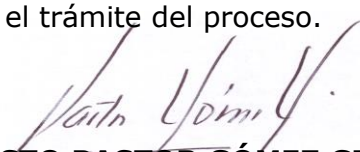


CONSTANCIA: Junio 03 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el extremo pasivo dentro del presente proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, confirió poder al abogado HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, mediante el que lo faculta para ejercer su representación en el trámite del proceso.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

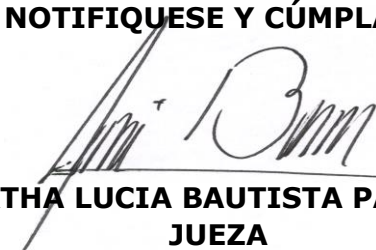
Auto de sustanciación No. 470
Radicado No. 2021-00100

Se agrega al expediente para los fines a que haya lugar, el poder conferido al abogado HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, mediante el que, el señor TOMÁS JOSÉ MEJÍA MEJÍA, demandado dentro del presente proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, faculta al citado togado para ejercer su representación en el trámite del proceso.

En consecuencia, se reconoce personería judicial al abogado HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, identificado con C.C. No. 16.052.370 expedida en Pacora – Caldas y portador de la T.P. No. 268083 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, atendiendo lo anterior, sería del caso tener notificado por conducta concluyente a la parte pasiva en este proceso en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, sin embargo, revisado el expediente, se evidenció que el día 16 de junio del año que avanza, la representante judicial de la señora PAMELA WHITNEY DE MEJÍA, demandante, radicó la constancia de notificación al demandado emitida por la empresa de correo REDEX, la cual, fue entregada de manera personal al señor TOMÁS JOSÉ MEJÍA MEJÍA el día 11 de junio del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV